

**EJECUTIVO No. 54174-4089-001-2015-00035-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la cesión de crédito vista a los documentos 28 y 37 del expediente digital, suscrito por el doctor JONATHAN ANDRES SANTAMARIA, en su calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. como **CEDENTE**, y la doctora ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY quien obra en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como **CESIONARIO**; así mismo reconocer al apoderado judicial del Cedente como apoderado del Cesionario en los términos del poder a él conferido; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener a la cesionaria para todos los efectos legales como titular o subrogatoria del crédito, garantías, privilegios, derechos y prerrogativas que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

**RESUELVE:**

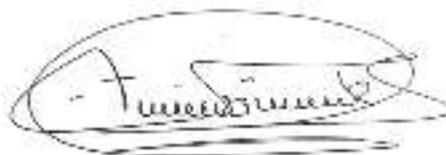
**PRIMERO:** ACEPTAR la cesión del crédito, garantías, privilegios derechos y prerrogativas, que se deriven de este proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados SANDRA MILENA SUAREZ ORTIZ Y JOSE HERNANDO VILLAMIZAR VILLAMIZAR este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentran vinculados al proceso.

**TERCERO:** RECONOCER personería a GABRIEL CAMACHO SERRANO como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez.**



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**

CHITAGA, **10 de noviembre de 2021**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.  
**SADIA VICZAID SIERRA PADILLA** secretaria.

**EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00070-00.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA**

Chitagá, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado OSCAR PEÑA CONDE debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Decreto 806 de 2020) (doc.013y016 Exp.Digital), quien dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que los títulos valores objeto de ejecución, reúnen a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G. del P.

Se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de \$1.674.896.00, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

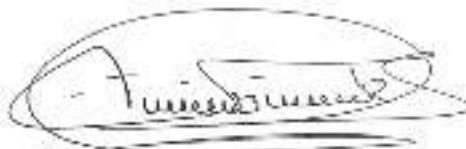
SEGUNDO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de los demandados, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez.**



**JHON OMAR BARBOSA ROPERO**

CHITAGA, 10 de noviembre de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana. SADIA VICZAID SIERRA PADILLA secretaria.